



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 286

(05 noviembre 2020)

“Por el cual se ordena el desglose y archivo de un expediente”

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. E1-2019-0803078 del 8 de marzo de 2019, la sociedad MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD, identificada con NIT. 800.249.313-2, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, solicitud de levantamiento parcial de veda para especies de flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Realineamiento del cruce del Río Opón – La Colorada mediante Perforación Horizontal Dirigida, Oleoducto Velásquez – Galán”*, ubicado en jurisdicción en jurisdicción del municipio de Barrancabermeja en el departamento de Santander (folios 1-12).

La información se encuentra radicada en VITAL/SILA con el número 4700080024931319001.

Que por medio del Auto No. 252 del 12 de julio de 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Realineamiento del cruce del Río Opón – La Colorada mediante Perforación Horizontal Dirigida, Oleoducto Velásquez – Galán”*, ubicado en jurisdicción en jurisdicción del municipio de Barrancabermeja en el departamento de Santander, a nombre de la sociedad MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD, identificada con NIT. 800.249.313-2, dando apertura al expediente ATV 0976 (folios 13-14).

Que mediante radicación 8201- 2-1224 del 17 de julio de 2019, se envió citación para notificación personal del Auto No. 252 del 12 de julio de 2019, al señor YE HUIMIN, en calidad de representante legal de la sociedad MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD (folio 15).

“Por el cual se ordena el desglose y archivo de un expediente”

El Auto No. 252 del 12 de julio de 2019, fue notificado personalmente el 30 de julio de 2019 (folio 16) a la señora ESTEFANIA LÓPEZ GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.039.446 en calidad de autorizada del señor JUAN CAMILO PINZÓN GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.345, en condición de representante legal para asuntos judiciales y administrativos de la sociedad MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD (folio 16) y ejecutoriado el 23 de agosto de 2019 (folios 17-23).

Que el Auto No. 252 del 12 de julio de 2019, fue ejecutoriado el 31 de julio de 2019 (folio 24).

Que mediante radicado No. E1-2019-031030822 del 3 de octubre de 2019, la sociedad MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD, identificada con NIT. 800.249.313-2, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, información de las actividades que se están ejecutando con el fin de mitigar los riesgos que se presentan en el proyecto “Oleoducto Velásquez – Galán”, ubicado en jurisdicción del municipio de Barrancabermeja en el departamento de Santander (folios 25-26).

La información se encuentra radicada en VITAL/SILA con el número 4700080024931319001.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que con la expedición de la Ley 99 de 1993, el Gobierno Nacional creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, estableciendo entre sus funciones, la de regular las condiciones para el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural, así como la de adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de las especies de flora y fauna silvestres; tomar las previsiones que sean del caso para defender las especies en extinción o en peligro de serlo.

Que en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019, el presidente de la república expidió el Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”*

Que el párrafo 2º del artículo 125 del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 señala que *“...para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado...”*

Que por su parte el inciso segundo del párrafo transitorio del artículo 125 establece que *“...los expedientes administrativos que a la entrada en vigencia del mencionado Decreto se encuentren relacionados con el levantamiento parcial de veda en curso, serán archivados de oficio o a petición de parte y la documentación será devuelta al*

“Por el cual se ordena el desglose y archivo de un expediente”

interesado para que éste solicite a la autoridad ambiental competente la imposición de las medidas a que haya lugar, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental....”.

Que el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), establece:

*“(...) **ARTÍCULO 306. ASPECTOS NO REGULADOS.** En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (...)”*

Que el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, establece:

“(...)”

***ARTÍCULO 126. ARCHIVO DE EXPEDIENTES.** <Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en los términos del numeral 6) del artículo 627> Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa.*

“(...)”

Que el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012 (por medio de la cual se expide el Código General del Proceso), reseña:

“(...)”

***Artículo 122.** Formación y archivo de los expedientes. De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. En él se tomará nota de los datos que identifiquen las grabaciones en que se registren las audiencias y diligencias.*

“(...)”

Que el artículo 116 del Código General del Proceso en su numeral 4º dispone que, en el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.

Que de conformidad con las anteriores consideraciones jurídicas y en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 2º y el inciso segundo del párrafo transitorio del artículo 125 del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, una vez revisada y analizada la información que reposa en el expediente ATV 0976, correspondiente a la solicitud de levantamiento parcial de veda para especies de flora silvestre, ordenará el desglose de los documentos que reposan en los folios 1 a 12, 25 y 26 del expediente ATV – 0976, la devolución de la documentación presentada por el interesado y el archivo del expediente.

Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Que a través del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades consagradas en los literales c) y d) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, modificó los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dictó otras disposiciones e integró el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en su artículo 2º estableció que dicho Ministerio continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

“Por el cual se ordena el desglose y archivo de un expediente”

Que en el numeral 15 del artículo 16, el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”

Que mediante Resolución No. 0624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de “Levantar total o parcialmente las vedas”.

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, en el cargo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por tal razón es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

D I S P O N E

Artículo 1. – Ordenar el desglose de los folios 1 a 12 y 25 y 26 del expediente ATV – 0976, presentados por la sociedad MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD, identificada con NIT. 800.249.313-2, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. – Ordenar el archivo del expediente ATV 0976, y devolver la documentación aportada con la solicitud del levantamiento parcial de veda a la sociedad MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD, identificada con NIT. 800.249.313-2, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 3. – Notificar el presente acto administrativo a la sociedad MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD, identificada con NIT. 800.249.313-2, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

Artículo 4. – Conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo, al momento de la notificación, deberá hacerse entrega de la documentación aportada en la solicitud de levantamiento parcial de veda, dejando las constancias respectivas en el expediente ATV 0976.

Artículo 5. - Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y a la Corporación Autónoma de Santander - CAS, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6. – Publicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el presente acto administrativo.

“Por el cual se ordena el desglose y archivo de un expediente”

Artículo 7. – En contra de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011. *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 05 de noviembre 2020

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Carmen Alicia Ramírez Africano/ Abogada DBBSES - MADS
Revisó: Rubén Darío Gurrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN - MADS
Expediente: ATV 0976
Auto: Archivo y desglose
Proyecto: Realineamiento del cruce del Río Opón – La Colorada mediante Perforación Horizontal Dirigida, Oleoducto Velásquez – Galán”
Sociedad: MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD, identificada con NIT. 800.249.313-2